

7.—Recibir y canalizar, en el orden administrativo, denuncias formuladas por mujeres, de casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón de sexo.

8.—Establecer relaciones de colaboración con las Instituciones de análoga naturaleza de otras Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.

9.—Establecer relaciones y cauces de participación con Organizaciones, Asociaciones de mujeres, Fundaciones y otros Entes y Organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de la finalidad prevista en el artículo 1º.

10.—Fomentar la prestación de los servicios en favor de la mujer, en particular, los dirigidos a las más necesitadas.

11.—Cualquier otra función que pueda contribuir a la consecución de los fines establecidos en el artículo 1º.

Artículo 3.º.—Estructura.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección General de la Mujer se estructura a través del Servicio de Estudios, Documentación y Coordinación General cuyas funciones consisten en la ordenación, coordinación y desarrollo administrativo de las actuaciones de la Dirección General encomendadas en el artículo segundo. Y entre otras:

1.—Todo lo relativo a encuestas, estudios e informes y documentación.

2.—Las relaciones con otras administraciones públicas.

3.—La realización de campañas informativas

4.—La organización de jornadas, seminarios y actividades para el fomento cultural y de participación.

5.—La elaboración de publicaciones.

Disposición transitoria

Las funciones atribuidas a la Dirección General de la Mujer, en tanto no se cuente con dotación presupuestaria suficiente para la creación de los puestos de trabajo en las correspondientes relaciones, podrán ser desempeñadas de conformidad con la normativa vigente en materia de función pública.

Disposiciones finales

Primera

Quedan derogadas las disposiciones relativas al Secretariado de la Mujer del Decreto número 50/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

Por la Consejería de Hacienda se habilitarán las medidas necesarias en orden al cumplimiento del presente Decreto.

Tercera

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de octubre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

10885 Corrección de error.

Padecido error en la publicación de la Orden de 4 de octubre de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convoca un curso de formación de funcionarios en el «Nuevo Sistema Contable de la Administración Local», en la página número 6182 del B.O.R.M., número 235, de 10 de octubre de 1991, en donde dice:

«Objeto.

El curso tiene por objeto la formación de funcionarios en la Contabilidad General a fin de proporcionarles los conocimientos necesarios para poder acceder al nuevo sistema de Contabilidad Pública Local, mediante la realización con posterioridad de un curso dedicado a la misma».

Debe decir:

«Objeto.

El curso tiene por objeto la formación de funcionarios en la Contabilidad Pública Local, contenida en la Orden de 17 de julio de 1990 (B.O.E. de 23 de julio), en la que se publica la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales con Población superior a 5.000 habitantes».

En donde dice:

«Fechas de realización y horario.

El presente curso se realizará durante los días 29 y 31 de octubre, 5, 7, 12, 14, 16, 19, 21, 26 y 28 de noviembre, 3, 5, 10, 12, 17 y 19 de diciembre, de 5 a 8 de la tarde, excepto el día 16 de noviembre, que será de 10 a 13 horas.»

Debe decir:

«Fechas de realización y horario.

El presente curso se realizará durante los días 28 y 30 de octubre, 4, 6, 9, 11, 13, 18, 20, 25, 27 y 30 de noviembre, 2, 4, 11, 13, 16 y 18 de diciembre, de 5 a 8 de la tarde, excepto los días 9 y 30 de noviembre, de 10 a 13 horas»

Donde dice:

«Participantes.

Podrán participar en el curso que se convoca, los funcionarios al servicio de las Entidades Locales de la Región, cuyo puesto de trabajo esté relacionado con la materia.»

Debe decir:

«Participantes.

Podrán participar en el curso que se convoca, el personal al Servicio de las Entidades Locales de la Región que haya realizado el curso de «Introducción a la Contabilidad de los Entes Locales», organizado por esta Dirección General en enero del corriente año, o posea la titulación de Diplomado o Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.»

Consejería de Asuntos Sociales

10882 DECRETO N.º 96/1991, de 10 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de doña María del Carmen Avilés López, como Directora General de la Mujer, de la Consejería de Asuntos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 10 de octubre de 1991.

DISPONGO

Nombrar a doña María del Carmen Avilés López, Directora General de la Mujer de la Consejería de Asuntos Sociales.

Murcia, 10 de octubre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.